



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

D.E.I.P. de Barranquilla - Atlántico, 24/06/2022

Radicado	08-001-31-33-013-2018-00210-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	IBIS MARIA PACHECO VENENCIA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA – Secretaria DE EDUCACIÓN DISTRITAL
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el íntegramente el expediente, se pone de presente que en el proceso de la referencia mediante auto del 27/10/2021, se ordenó requerir al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA a efectos de que allegara al proceso Certificación del Pago de Cesantías a favor de la señora IBIS MARIA PACHECO VENENCIA, identificada con C.C. 22.436.002, correspondiente a la Resolución No. 06325 del 22/10/2013 “*POR LA CUAL SE RECONOCE UNA CESANTIA PARCIAL PARA REPARACIONES DE VIVIENDA, DE UN DOCENTE DISTRITAL RECURSOS PROPIOS*”, indicando la fecha en la cual estuvo a disposición dicho pago.¹

La Vicepresidencia Jurídica del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de esta agencia judicial en fecha 29/10/2021 allegó la documental requerida en proveído del 17/10/2021.²

Así pues, atendiendo a que fue allegada por la parte accionada la documental requerida, este Despacho dispondrá el cierre del trámite sancionatorio en contra de la Ministra de Educación Nacional Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO y; el Dr. RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ, presidente de la FIDUPREVISORA S.A., como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

En este sentido, el despacho procederá a incorporar las pruebas allegadas y correrá traslado de las mismas por el termino de tres (3) días a las partes y al Ministerio Publico, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et2e5tWBZS9Bu1BCCQxyXZsB94zFFNwq508nA5Xs-4LDSA?e=H0OMVL

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez vencido el término anterior, dispondrá correr traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten **alegatos de conclusión**, disponiendo además pasar el expediente al despacho luego del vencimiento del plazo concedido para alegar, para surtir la decisión de fondo correspondiente.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ Ver archivo PDF: 03. NRD 2018-00210 REQUIERE CON TRAMITE SANCIONATORIO del expediente digital.

² Ver Carpeta: 04. 2018-00210-00 CertificadoPagoCesantias del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: CIÉRRESE el trámite sancionatorio seguido en contra de contra de la Ministra de Educación Nacional Dra. MARÍA VICTORIA ANGULO y; el Dr. RICARDO CASTIBLANCO RAMIREZ, presidente de la FIDUPREVISORA S.A. de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INCORPORASE y TÉNGASE como pruebas las documentales allegada por La accionada MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA mediante oficio del 29/10/2021³ visibles en Carpeta: **04. 2018-00210-00 CertificadoPagoCesantias**, del expediente digital y córrase traslado de la misma a las partes y al Ministerio Publico por el termino de tres (3) días conforme lo expuesto en la parte motiva.

Para lo anterior, podrán consultar el expediente en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/adm13bqlla_cendoj_ramajudicial_gov_co/Et2e5tWBZS9Bu1BCCQxyXZsB94zFFNwg508nA5Xs-4LDSA?e=H0OMVL

En caso de presentar problemas para acceder al expediente a través del presente enlace puede comunicarse al número celular **300 33 18 157** o al correo electrónico adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co / recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaria del Despacho por el término previsto en el numeral anterior, con la finalidad de que las partes tengan acceso al expediente.

CUARTO: vencido el término anterior, **CÓRRASE** traslado a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para la presentación de alegatos.

Dichos alegatos pueden hacerlos llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Vencido el término señalado en el numeral primero y cuarto de la parte resolutive de esta providencia, pásese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

SEPTIMO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Juez

Firmado Por:

³ Ver Carpeta: 04. 2018-00210-00 CertificadoPagoCesantias del expediente digital.

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270842d56bb9b81745db89aa291e3a3485aa297b7b566dd593263f1505f6ac8b**

Documento generado en 24/06/2022 02:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>